

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE: MANUEL VILLARREAL GONZÁLEZ Y OTROS**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 388/2014**

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día diez de diciembre del año dos mil catorce, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública Licenciada **Jesús Homero Flores Mier**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle**, remitido por dicho funcionario, mediante el cual se turna el recurso de revisión presentado por usuario registrado como **MANUEL VILLARREAL GONZÁLEZ** y otros, se dicta el siguiente:

### ACUERDO

Visto el recurso de revisión presentado por **MANUEL VILLARREAL GONZÁLEZ y otros** en fecha veintisiete (27) de noviembre del presente año, derivado de la solicitud de información presentada en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil catorce, en contra de la Secretaría de Finanzas, se advierte de las constancias que obran en el expediente que el recurso es extemporáneo con base en el siguiente análisis.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce. Después de presentada la solicitud el sujeto obligado debió emitir su respuesta en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil catorce. A partir del día siguiente

MANUEL VILLARREAL GONZÁLEZ y otros contó con un término de quince días hábiles, es decir hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil catorce para interponer el recurso de revisión correspondiente.

Por lo anterior, en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado fuera del tiempo establecido por la ley y en consecuencia se desecha con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**Artículo 129.- El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I. Sea extemporáneo;**
- II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;**
- III. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado; y/o**
- IV. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.**

Notifíquese al recurrente en el domicilio y correo electrónico proporcionado lo acordado por el suscrito, para el efecto correspondiente.

Así lo instruye el consejero Licenciado **Jesús Homero Flores Mier** en términos de lo dispuesto por el artículo 122 en relación con el artículo 129 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



**JESÚS HOMERO FLORES MIER**  
**CONSEJERO INSTRUCTOR**



**JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE**  
**SECRETARIO TÉCNICO**